

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR -
OCTUBRE VEINTIUNO (21) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 2051740890012017008200

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. - CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

DEMANDADA: NAYLETH SERRANO CONTRERAS

ASUNTO A TRATAR

Pasa al despacho informe secretarial comunicando sobre la radicación de escrito y anexos de las partes.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Observa esta Agencia Judicial el memorial de terminación del proceso por pago total de la obligación según lo estipulado en la ley 1564 de 2012.

Bajo tal situación procesal, y cumplidas las exigencias determinadas en la ley 1564 de 2012 y normas concordantes se accede a lo pedido.

Por lo brevemente expuesto; **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR;**

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación siendo demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - demandada NAYLETH SERRANO CONTRERAS, según la parte motiva de este proveído.

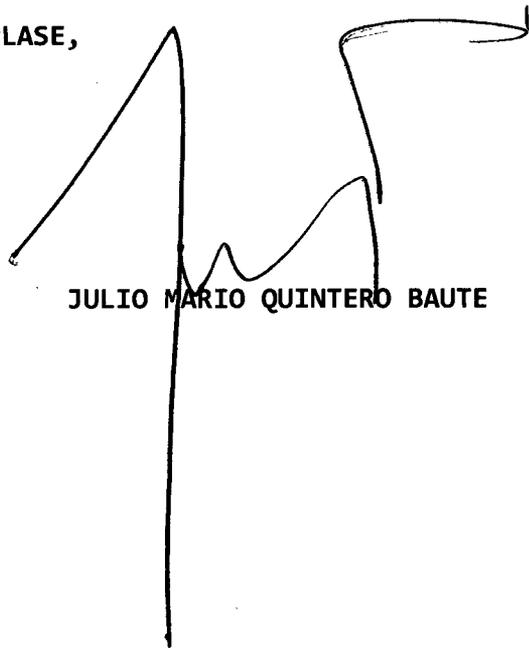
SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada, si las hubiere, desglose y entrega del pagare y carta de instrucciones.

TERCERO: No condenar en costas, en firme esta decisión archívese el proceso respectivo.

CUARTO: Por la secretaria librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL



PAILITAS, CESAR
OCTUBRE TRECE (13) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RADICACION: 20517408900120220043600

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN".

DEMANDADO: FORERO FORERO SEGUNDO ALFONSO

ASUNTO A TRATAR

Corresponde en derecho avocar el conocimiento de la demanda ejecutiva hipotecaria presentada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN" a través de Apoderado judicial contra el ciudadano FORERO FORERO SEGUNDO ALFONSO por la suma de DOSCIENTOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO TRECE PESOS MCTE (\$ 200.189.113.00), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aporta PODER PARA ACTUAR, CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN", PAGARÉ N° 090800246400, ESCRITURA PÚBLICA N° 222 DEL 08 DE FEBRERO DE 2014 DE LA NOTARÍA ÚNICA DEL CIRCULO DE BARRANCABERMEJA - SANTANDER, CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DEL INMUEBLE OBJETO DE GRAVAMEN HIPOTECARIO IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N°192-26260, CERTIFICADO DONDE CONSTA LA ASOCIACION DE EL DEUDOR A LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN".

Accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, CODIGO CIVIL, CODIGO DE COMERCIO y normas concordantes.

Por lo anterior expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva hipotecaria siendo demandante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN"** a través de Apoderado judicial contra el ciudadano **SEGUNDO ALFONSO FORERO FORERO**, corresponde entonces, librar el mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

1.- por la suma total de **DOSCIENTOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO TRECE PESOS MCTE (\$ 200.189.113.00)**, esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda, más intereses de ley posterior a la radicación de la demanda.

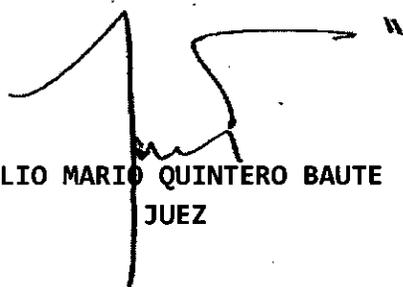
2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012 en concordancia con el decreto 806 del 2020, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado.

TERCERO: Reconózcase la suficiente personería jurídica al Doctor **DAVID ALVAREZ CLAVIJO** según el poder otorgado.

CUARTO: **POR LA SECRETARIA** líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR -
OCTUBRE VEINTIUNO (21) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900120220020700

TIPO DE PROCESO: EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA

PETICIONARIO: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

EJECUTADO: JHON JAIRO LOBO NAVARRO

ASUNTO A TRATAR

Pasa al despacho informe secretarial comunicando sobre la radicación de escrito y anexos de la parte demandante.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Observa esta Agencia Judicial el memorial de terminación por pago parcial del presente proceso, acójense los argumentos presentados por el demandante.

Bajo tal situación procesal, y cumplidas las exigencias determinadas en la ley 1564 de 2012 y normas concordantes se accede a lo pedido.

Por lo brevemente expuesto; **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR;**

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso de la referencia por PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION siendo peticionaria RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL - ejecutado JHON JAIRO LOBO NAVARRO, según la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: No condenar en costas, en firme esta decisión archívese el proceso respectivo.

CUARTO: Por la secretaria líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE